

AD/33/38

2

Nº 2.

CJ

Testimonio del Mandamiento despachado por el Señor
Inquisidor D.ⁿ D.ⁿ Christoval Sanchez Calderon en la
Hacienda de Manchay, y de la Carta que escribio a D.ⁿ
Juan de Saucqui = y corresponde en la Consulta dirigida al
H.^{ma} S.^{ra} Ing.^{ra} G.^{ra} al

num. 5

Cal.

8554

SO-AD

CA33

DO 39

RS. 4+ carátulas

t

1

En el D.^o D.^o Christoval Sanchez Calderon, In-
quisidor Apostolico, y mas antiguo del Santo Oficio de la
Inquisicion de estos Reynos del Peru, y como tal Patron,
y dispensador de las Obras pias, y fundaciones que dota-
xon, y erigieron el Liz.^{do} D.^o Juan Baptista Ordóñez de
Villaguiran, Miguel Núñez de Santiago, Feliciano de
Torreyon, y Marcelo de España. Mandamos a V.^{os} D.^{os}
Antonio Morante, Cobradores y Careros de los frutos, y ven-
tas de dichas Obras pias, que traigan a nuestro po-
der, y arbitrio todos y qualesquiera caudales que de
dichas dotaciones ayair cobrados, y paxen en vuestra
administracion, para que de ellas podamos alimencar
nos, nos, nuestra familia, segun el lustre, autoridad,
y decencia de nuestros empleos y Caraxes, por hallarnos
destituidos de renta, y alimentos por lo injusto, e in-
debido procedimiento del Señor D.^o D.^o Pedro Antonio
de Arenaza y Garate, Conyexo que se dice ser del Su-
premo de la Santa General Inquisicion de España, y
Visitador de la de estos Reynos en lo inuitado, y cruel
Embargo que ha hecho de nuestros bienes, rentas, y Ca-
pellanías, y demas cexechos, y acciones que teniamos; por
cuyo exceso nos hemos visto precisados a mendigar, e
emplorar el auxilio de personas pradoras, contra el cre-
dito, autoridad, y representacion del Oficio. Lo por que el
Señor Arenaza ha querido extender su limitada

Comisión contra Suya, Excecho, y estatutos de la Inqui-
sición hasta el subido punto de ocupar junto con otros
nuestros bienes los de los dichos Patronatos que esta-
ban a nuestro cargo por razón de nuestro Oficio, los que
debemos defender por todo rigor de Derecho, si apere-
bimos, notificamos, y requerimos, para que en orden al
gobierno, disposición, y repartimiento de dichas Buenas
Memorias no obedezcáis, ni executeis ordenes, ni
mandatos suyos, algunos, pena de excomunión peyor, y
excomunión mayor de diez y siete años lo contrario ha-
ciendo, en la qual os declaramos por incurso luego
que aparezca que de orden y mandato suyo averis en-
tergado alguna de dichas Cantidades de todo lo que
ayáis cobrado desde Octubre del año de quaxenta y
quatro, en que por nuestro orden disteis la última
guenta; por lo tanto averis así resuelto los Se-
ñores del Consejo; con apacibimientos de que lo que
así pagareis, no se os pasará en guenta, y lo pagareis
de vuestros bienes, dejando os el Recurso para que lo
cobreis, y pidais de los bienes de dicho Señor Visitador,
o los de las personas que de su orden lo hubieren llevado
así por vía de paga, limosna, u otra donación exaruita,
o onerosa por sea de primera deducción, y servicio de
dichas obras pias los alimentos, y sustento de su Pa-
tron que tanto las havia adelantado por la requi-
dad que les resulta de que cobrados, y reintegrados
que seamos de nuestros bienes, y Renta, distribui-
remos las porciones que de presente nos entregareis en
los efectos, y destino de sus dotaciones como viciemos que

Conviene segun la voluntad y orden de sus fundadores,
y que para ciertos resguardos y seguros se oide Recibo, y
Carta de pago al pie de dicho Mandamiento de toda la
cantidad que en su virtud entregasen. Que es fecho en
esta Hacienda de Manchay a dos de Junio de mil Sete-
cientos quarenta y siete años. = Doctor Don Christoval
Sanchez Calderon = Por mandado del Señor Inquisidor mas
antiguo Patron de dichas Buenas Memorias = D.
Matthias de Orena, Notario del Santo Oficio =

Notificacion.

En Lima en tres dias del mes de Junio de mil Setecien-
tos quarenta y siete años, yo el infrascripto Notario
del Santo Oficio notifiqué, e hize saber el Mandamiento
de arriba a D.ⁿ Antonio Morante, Administrador de
las Buenas Memorias que estan al cuidado del Señor
Ing.^a mas antiguo, que lo oyó y entendió, de que certifico =
D.ⁿ Matthias de Orena, Notario del Santo Oficio =

Carta de Pago.

En conformidad de Auto y Notificacion de arriba recibí
del expresado D.ⁿ Antonio Morante, Administrador de los
Patronatos y Buenas Memorias pertenecientes al Señor
Ing.^a mas antiguo. Dos mil Setecientos un pesos, y un
Real, que dió por en su poder del efecto de dichas
cobranzas. Los un mil Setecientos Setenta y quatro
pesos, siete reales y medio pertenecientes a el Patronato
del Lic.^{do} D.ⁿ Juan Baptista Ordóñez de Villaguiran,
los treientos cinquenta y nueve pesos, dos reales, y medio
al de Miguel Núñez de Santiago y los quatrocientos
Setenta y seis pesos, siete reales al de Feliciano de Torrejon,
cuyas partidas suman la cantidad arriba expresada,

la que entregué a dho Señor Ing^o y de su orden pagué las
diversas cantidades que se le havian suplico en el lar-
go tiempo de su destierro para sus alimentos, y los de
de viages, y transporte de familia, con cuya cantidad
me expusió el dho D.ⁿ Antonio aver satisfecho y paga-
do todos los alcáncos que contra él resultan de todas las
cobradas de dichas dhas pias por aver entregado otras
distintas porciones de orden, y mandato del Señor D.ⁿ Pe-
dro Antonio de Arenaza, y Gaxate Visitador de esta
Inquisicion. Lo para q^{ue} conite para seguridad de dicho
D.ⁿ Antonio lo firmé en Lima en seis de dicho mes, y
año dichos = Son dos mil setecientos, un Pesos, y un Real =
D.ⁿ Mathias de Orea, Notario del Santo Oficio =
Es copia del Auto Notificacion y Decreto originales,
que quedan en poder de dicho Señor Ing^o a que me re-
mito, de cuyo orden para el efecto arriba expresado doy la
presente en esta Hacienda de Manchay en ocho dias
del mes de Junio de este presente año de mil setecientos
quarenta y siete = Mathias de Orea Not.^o del Santo Oficio =

Carta que el Sr. Ing^o
Caldéron escribió a
D.ⁿ Juan de Tauriqui.

Señor D.ⁿ Juan de Tauriqui = Muy Señor y Amigo: han me dicho,
que el Señor Arenaza usando de el Título de Visitador ha nombra-
do a Vm. por Notario para que me haga saber la fúvula Demanda
de D.ⁿ Christoval Galindo sobre el nuevo reconocimiento que pretende
se haga de el Censo de Setenta mil Pesos que estaban impuestos en la Chacra
que fue de D.ⁿ Isabel de Lanza, y que oy fuertemente posee el dicho
llamado Visitador, teniendola arrendada como propia, y percibiendo su
producto como Dueño; sobre que se ofusca deir guerra en su malicia, y
torpe procedimiento en pretender, que yo responda a dicha Demanda, ha-
llandome despojado de uso posesion y quasi dominio, quando para dar
dicho Traslado debia primero declarar el dominio, y uso de ella, pues lo
demas es guerra apaleanos despues de desbarados, pero porque Vm.
pueda responder a sus torpes porfiadas impertinencias; debo asentar

por principio, que no estoy obligada a responder a ello por siete
razones; la primera, porque el Demandante no es parte legítima,
pues habiendo yo redimido dicho Censo siendo parte Patron,
y Capellan, oy para retractar el acto, es preciso venga el Decreto
firmado del Capellan, junto con la Patrona y enconzes sean
oidos, exhibiendo las Setenta mil Pesos que yo le entregué. La
segunda, porque para dicha exhibición precedió transacción
de redención, y no puede reclamarse contra dicha transacción,
sino depositando dicha Cantidad. La tercera, por ser el Juez
que lo ordena incompetente, pues estando recusado legítima-
mente, todo quanto después actua, es nullo. La quarta,
porque yo no tengo posesión Civil, ni natural de dicha
Hacienda, ni menos los Instrumentos que hacen a la de-
fensa, sino el mismo llamado Visitador, quien por estas ra-
zones debe ser parte en la Demanda y defenderla. La
quinta, porque yo no hallo destruido, y ausente, e incapaz
de defenderme en juicio, y es guerra de contradicciones re-
nueve, ^{en} de ~~fiere~~, y citarme a juicio, quando esta circuns-
tancia lo ha de hacer ilusorio. La sexta, que aunque di-
cho Visitador fuera Juez competente, debiendo haver pu-
esto en el Edicto de Citación el término de seis meses,
habiéndose pasado sin haver comparecido, no tiene lugar
su Demanda. La septima, que dicho litigante ha
sido soltizado, inducido, y promovido para que se presente,
porque como han visto los calumniadores de mis ajustados
procedimientos, que no ha habido quejosos de mis ope-

razones, han andado buscandolos con frivolos pretextos,
como executò el dicho Virrey con otras personas que
le probare à su tiempo; con que siendo tanta, tan grande,
y eficaz las razones que tengo para hacer despre-
cio de esta Demanda, puede Vm. como que ya soy
sabedor de ello, despacharle este Papel, para que haga
lo que quisiere como lo ha hecho en todo, pues el
Juez que ha de revocar todos sus arrendados, revo-
caxà este mas que haga, para que no mueva la sangre
de la gente con ruidos escandalosos de Notificaciones
inútiles, para que vean que actua y puede, quando ni
puede, ni lo executa en lo que debe = Mucho siento su
enfermedad de Vm. y mas es que le imposibilite mon-
tar à Mula, para que nos veamos, pero espero en
Dios que breve podre yo passar libremente à verle
fuera de la tirania de este alcohol, que solo se execu-
ta en perturbar la quietud y sosiego, en cuyo inter-
ruego à Dios guarde à Vm. muchos años. Man-
chay y Noviembre trece de quaxenta y siete = Amigo y
Señor = D. M. de Vm. su seguro Amigo = D. D. Chris-
topal Sanchez Calázon =

En
Certific. del Notario
del Santo Oficio.

Certifico, que es el mismo que me entregò D.
Juan de Nauzeiro, y expresa en la diligencia de
oy dia de la fecha à la intimacion del Decreto de veinte
y dos del presente, y al paracer estoda de letra del

Señor Calderon = D.ⁿ Melchor Bravo de Queda = Entre
Vinglones: en = Vale. Amen.^{do} tierra: Vale = 4

Es copia del Testimonio del Mandamiento despachado por el S.^o
Ing.^o D.ⁿ Chiriquel Sanchez Calderon, de la Notificac.^{on} y Carta
de Pago; de la Carta que dho. S.^o Ing.^o escribió a D.ⁿ Juan de Saucqui,
y de la Certificacion dada por el Lic.^{do} D.ⁿ Melchor Bravo de Que-
da, Notario de este Santo Oficio, que originales quedan en esta Se-
cretaria de Virrey en los Autos obrados sobre que D.ⁿ Antonio
Moxanco dentro de tercero dia afianzase dar toda la Quenta
de las Administraciones que estuvieron a su cargo; y en lo que D.ⁿ
Chiriquel, y D.ⁿ Luis Galindo requirieron con dho. S.^o Ing.^o Calderon
sobre la nulidad de la Redencion de un Censo irredimible
de setenta mil Pesos de principal impuesto en la Chacara que fue de
D.ⁿ Isabel Fernan de Su Oaxaca, sita en el Valle de Lata; y paga
de sus censidos; a que me remito: y de que certifico, y firmo =

D.ⁿ Ju.ⁿ de Pavía
Secret.^o